



**SOBRE LAS CONDICIONES DE POSIBILIDAD EPISTÉMICAS DEL
DERECHO EN LA AMALGAMA DEL CAPITAL POLÍTICO DE LAS
COMUNIDADES DE SENTIDO HEGEMÓNICAS: UN ESTUDIO
DESCOLONIAL SOBRE LOS APORTES GNOSEOLÓGICOS DE UNA
NORMATIVIDAD TRIBUTARIA AL *DICTUM* DE LOS GRUPOS
MIGRANTES**

***ON THE CONDITIONS OF EPISTEMIC POSSIBILITY OF LAW IN THE
AMALGAMATION OF THE POLITICAL CAPITAL OF HEGEMONIC
COMMUNITIES OF MEANING: A DECOLONIAL STUDY ON THE
GNOSEOLOGICAL CONTRIBUTIONS OF A NORMATIVITY
TRIBUTARY TO THE DICTUM OF MIGRANT GROUPS***

JULIO FRANCISCO VILLARREAL

Abogado. Magíster en Relaciones Internacionales (Universidad de Buenos Aires). Magíster en Relaciones Internacionales y Diplomacia (Colegio de Europa). Profesor de Derechos Humanos y Derecho de la Integración en la Universidad Continental, Huancayo, Perú. villarreal@continental.edu.pe; <https://orcid.org/0000-0001-7158-1736>

RESUMEN

Objetivo: El presente artículo tiene por objeto analizar las implicancias ideológicas y discursivas en la representación de los migrantes en las sociedades de acogida. En tal sentido, busca comprender las causas, alcances y consecuencias de la ignorancia estructural e institucional del contenido epistémico de las representaciones de la realidad de los migrantes.

Metodología: La metodología se basa en un análisis crítico de la literatura y la legislación relevante, así como en la revisión de conceptos como la "injusticia epistémica" y el capital epistémico. Se examina la relación entre el reconocimiento del contenido epistémico de los migrantes y su capacidad para dar a conocer sus sistemas de representación de la realidad.

Resultados: Se destaca la importancia de cuestionar las categorías y los juicios de valor hegemónicos que desvalorizan al migrante. Además, se señala que la construcción de la alteridad y la marginalización del migrante se basan en una matriz ideológica impuesta desde el Estado. Finalmente, se plantea que estas construcciones ideológicas son resultado de intereses de poder y dominación





Contribuciones: El artículo pone de relieve la necesidad de estudiar la articulación discursiva que determina las representaciones de la realidad. Se cuestiona la praxis ideológica que desvaloriza al migrante y se aboga por un enfoque que denuncie estas construcciones y promueva una epistemología comprometida y justa. Se invita a revisar la relación entre el provecho obtenido del migrante y la supresión de su relevancia epistémica, así como a reflexionar sobre las prerrogativas ideológicas de los grupos hegemónicos.

Palabras Clave: migrantes, comunidad epistémica, alteridad, grupos hegemónicos, injusticia epistémica

ABSTRACT

Objective: *The purpose of this article is to analyze the ideological and discursive implications in the representation of migrants in host societies. In this sense, it seeks to understand the causes, scope and consequences of structural and institutional ignorance of the epistemic content of migrants' representations of reality.*

Methodology: *The methodology is based on a critical analysis of relevant literature and legislation, as well as on the review of concepts such as "epistemic injustice" and epistemic capital. The relationship between the recognition of migrants' epistemic content and their ability to make their systems of representation of reality known is examined.*

Results: *The importance of questioning hegemonic categories and value judgments that devalue the migrant is highlighted. In addition, it is pointed out that the construction of otherness and the marginalization of the migrant are based on an ideological matrix imposed by the State. Finally, it is argued that these ideological constructions are the result of interests of power and domination.*

Contributions: *The article highlights the need to study the discursive articulation that determines the representations of reality. It questions the ideological praxis that devalues the migrant and advocates an approach that denounces these constructions and promotes a committed and fair epistemology. It invites to review the relationship between the profit obtained from the migrant and the suppression of his epistemic relevance, as well as to reflect on the ideological prerogatives of hegemonic groups.*

Keywords: *migrants, epistemic community, otherness, hegemonic groups, epistemic injustice*

RESUMO

Objetivo: *O objetivo deste artigo é analisar as implicações ideológicas e discursivas na representação dos migrantes nas sociedades de acolhimento. Neste sentido, procura-se compreender as causas, o alcance e as consequências do desconhecimento estrutural e institucional do conteúdo epistémico das representações que os migrantes fazem da realidade.*

Metodologia: *A metodologia baseia-se numa análise crítica da literatura e legislação relevantes, bem como na revisão de conceitos como "injustiça epistémica" e capital epistémico. É analisada a relação entre o reconhecimento do conteúdo epistémico*





dos migrantes e a sua capacidade de dar a conhecer os seus sistemas de representação da realidade.

Resultados: Destaca-se a importância de questionar as categorias hegemónicas e os juízos de valor que desvalorizam o migrante. Para além disso, salienta-se que a construção da alteridade e a marginalização do migrante assentam numa matriz ideológica imposta pelo Estado. Por fim, argumenta-se que essas construções ideológicas são resultado de interesses de poder e dominação.

Contributos: O artigo evidencia a necessidade de estudar a articulação discursiva que determina as representações da realidade. Questiona a praxis ideológica que desvaloriza o migrante e defende uma abordagem que denuncie estas construções e promova uma epistemologia empenhada e justa. Convida a rever a relação entre o lucro obtido com o migrante e a supressão da sua relevância epistémica, bem como a refletir sobre as prerrogativas ideológicas dos grupos hegemónicos.

Palavras-chave: migrantes, comunidade epistémica, alteridade, grupos hegemónicos, injustiça epistémica.

1 INTRODUCCIÓN

El presente trabajo proveerá a discutir sobre las causas, alcances y consecuencias de que el contenido epistémico de las representaciones de la realidad de los migrantes sea estructural e institucionalmente ignorado por las respectivas sociedades de acogida de los mismos. Tal interrogante habrá de resultar tributario al estudio no solo de la relación entre una tal sociedad de acogida y el colectivo de referencia en la generalidad de los supuestos, sino, asimismo, respecto a las particularidades del caso argentino

En este sentido, huelga referir que la principal categoría de análisis a la que apelará el presente trabajo se estructurará, en cuanto tal, en función del examen del contenido epistémico de las representaciones del mentado colectivo, representaciones que, en cuanto tales, operarían -tal y como se explicará- como exteriorización de aquella condición que Fricker denominara otrora como “injusticia epistémica” (FRICKER, 2007).

En este sentido, dicha “injusticia epistémica” se explicaría para un tal grupo en función del hecho de que la ponderación de los discursos, demandas y pretensiones de este último no se estructuraría merced a la objetiva consideración de la relevancia epistémica intrínseca que tales discursos intrínsecamente suponen, sino que, en todo caso, la evaluación de los mentados se encontraría radicalmente condicionada por la titularidad del capital político (BOURDIEU, 1990) de aquellos que (en el caso, los migrantes) se aviniesen a pronunciarlos.





Cual implicancia directa de tal supuesto, en el presente artículo se inquirirá si aquellos grupos que poseen un capital epistémico particularmente denso y cognitivamente conducente a los efectos de cuestionar anquilosadas regularidades socio-normativas como la marginación y la discriminación por la que consuetudinariamente éstos habrían de discurrir resultarían, en definitiva, ser aquellos que más dificultades sobrellevarían a la hora de poder dar a conocer sus propios sistemas de representación de la realidad.

En definitiva, la presente contribución examinará el problema metodológico que supondría que determinadas adscripciones que habrían de revelarse como tributarias a un contenido intrínsecamente epistémico (en tanto formuladas por grupos cuyo parecer resultara ser jurídica y sociopolíticamente hegemónico) resultarían ser aquellas que en mayor medida se encontrarían axiológica e ideológicamente condicionadas por discursos hegemónicos. En efecto, al decir de Harding (1991),

La epistemología convencional puede definir un programa de trabajo prescindente de los aportes de la sociología. Pero este programa se manifestará, a fin de cuentas, como intrínsecamente frágil e inconsistente, ya que un conjunto cada vez mayor de sociólogos sostiene que nuestras «mejores creencias» también poseen causas sociales. (pp. 165-166)

Ahora bien: habiendo presentado el propio marco de análisis general al que el presente trabajo, en cuanto tal, apelará, resultaría, ahora sí, plausible examinar los méritos y deméritos en virtud de los cuales la normativa argentina o bien abjuraría o bien consolidaría la mentada injusticia epistémica sobre el colectivo de análisis. La referencia es, claro está, a los propios migrantes.

En este sentido, si bien es cierto que la legislación de referencia, en virtud de los términos de la propia ley 25.871 supusiera relevantes avances respecto al plexo normativo precedente (en concreto, la propia ley 22439), la primera, pese a su dialéctica eminentemente solidaria respecto a los derechos de los migrantes (PACECCA, 2005), consolida un estándar ontológicamente disvalioso respecto a la plausibilidad de considerar el contenido epistémico de las voces del grupo de referencia.

Concurrentemente, y tal y como sostiene Domenech (2011), del hecho de que una tal ley suponga una recepción más amplia respecto a los Derechos Humanos del migrante que las precedentes no se sigue, forzosamente, que estos últimos sean debidamente considerados, por esta última, como sujetos epistémicamente





autónomos. En efecto, el presente artículo sugerirá que resultaría metodológicamente conducente *preguntarse*, a la luz de las disposiciones del ordenamiento argentino en la materia vigente, si la concesión de potestades políticas para un tal grupo no continuaría evaluándose exclusivamente en función de los eventuales beneficios, aportes o ventajas que este último pudiese concederle a la sociedad de acogida. En tal escenario, evidentemente, los migrantes no recibirían las prebendas de referencia en función de su propio merecimiento personal o grupal, sino, por el contrario, merced a una consideración o utilidad circunstancial de tal sociedad gde acogida, Resulta ostensible que tal condición es inconsistente con entender al migrante como un sujeto político ontológicamente valioso.

En este orden de ideas, el presente trabajo sugeriría que una eventual respuesta positiva al interrogante precedente permitiría denunciar el hecho de que las propias prácticas y discursos políticos del Estado Argentino, consuetudinariamente, habrían impedido el desarrollo de una epistemología social y cognitivamente comprometida hacia el colectivo de referencia, la cual resultara consistente, para un tal Estado, con un telos tributario a un solipsista y ajeno a considerar el valor de las tesis de la alteridad “deseo de certeza, en lugar de sabiduría” (SOLBERG, 1997, p.6).

En esta línea, el presente artículo, en tanto la ley 25871 no supusiera innovaciones de relevancia respecto a la posibilidad del otorgamiento de derechos plebiscitarios a los migrantes, invitaría a reflexionar en torno al hecho de que el actual ordenamiento nacional continuaría obstando a que un tal grupo pueda, en función del reconocimiento del contenido epistémico de sus propias representaciones, autodeterminarse políticamente y otorgarse su propia normatividad (D’AMICO, 2011).

De este modo, el presente ensayo de investigación postularía que el ordenamiento legal argentino, en función del cual se replicarían “ciertas prácticas actuales de los Estados-nación que segregan, excluyen y radicalizan a las minorías, sobre todo en función de su origen, etnicidad o religión” (RODRÍGUEZ ORTIZ, 2011, p.13) supondría, en definitiva, la institucionalización de un sistema de control del flujo migrante (ELIAS, 2000) a partir de la preclusión de las potestades epistémicas de un tal colectivo.

En este sentido, el presente trabajo permitiría la denuncia de uno de los mayores privilegios semióticos que habría de reservarse para si una comunidad de sentido hegemónica: la potestad, exclusiva y excluyente respecto a terceras otras, de compeler a la alteridad a aceptar el propio *logos* de la primera como condición de





admisibilidad de la otredad a su seno. Es por ello que aquí se sugeriría que la posibilidad de reglamentar aspectos tan dispares de la vida y experiencia del migrante como su movilidad, ciudadanía, trabajo, etc., se explicaría en función del exclusivo dominio de una -a este último radicalmente ajena- *episteme* que permitiría caracterizarse a este último, en cuanto tal, como intrínsecamente deseable o indeseable, provechoso o prescindible, inofensivo o peligroso (DOMENECH, 2011), etc. Tal proceder implicaría “reproducir el sistema del estado-nación” (CARVER, 2019, p.154) no solo en los confines de la soberanía territorial de este último, sino, merced a la universalización de las prácticas de referencia, “como una realidad global” (Carver, 2019, p.154.).

De esta manera, el presente artículo argüiría que tanto el Estado Argentino como sus propios pares legalizarían la imposición de una determinada axiología, política e ideológicamente condicionada, a partir de una dialéctica que, en tanto pretendidamente juricista, se presentaría como asépticamente valorativa, imparcial y neutral. Un tal supuesto permitiría acreditar, en definitiva, que todo contenido epistémico resulta tributario a una “identidad cultural determinada [cuya propia subjetividad en relación a la alteridad deviene en] insusceptible de escindirse de la bóveda de representaciones de la realidad de los círculos intelectuales e institucionales donde se crea y reproduce el conocimiento”. (BARTOLUCCI, 2017, p.16)

2 DESARROLLO

A partir del estudio del caso de los migrantes, el presente trabajo intentará acreditar que el proceso de sacralización cognitiva, en virtud del cual diversas intuiciones o prejuicios resultarían ser susceptibles de obstar a la consideración y examen de aquellos elementos de intrínseco valor epistémico (como aquel, verbigracia, que supone el sistema de representación de la realidad del migrante) puede darse de un modo mucho más insospechado o inadvertido a aquel que podría, en tal sentido, esperarse. En efecto, al decir de Latour, “mientras que los científicos modernos piensan que están descubriendo las leyes de la naturaleza, en realidad están construyendo estas leyes a partir de sus significados culturales heredados” (LATOURE, 1993, p.142).





En este orden de ideas, el Derecho, por medio de instrumentos cual la concesión de la ciudadanía a los migrantes podría constituirse como un recurso epistémicamente más solidario al contenido de las representaciones de estos últimos que el propio proceder inmanente al *logos* de las comunidades de sentido hegemónicas. De este modo, a partir del estudio del caso de los migrantes, el Derecho podría revelarse como el instrumento teleológicamente más conducente a los efectos de subvertir la disvaliosa distribución de competencias epistémicas entre diversos grupos en función de la titularidad del capital político de los mismos.

En este sentido, el presente artículo considera provechoso invertir los términos de la imputación de relevancia epistémica que aquellos grupos marginados como los migrantes consuetudinariamente padecen. De conformidad a un tal propósito, el presente trabajo proveerá, cual implicancia de un tal objetivo, a acreditar la tesis conforme la cual aquellos sistemas o esquemas de representación de la realidad cognitivamente valiosos habrán de ser aquellos que provean, en virtud de su propia consideración, a la denuncia de los privilegios epistémicos que una tercera comunidad posea. Ello desde que, al decir de Harding (1991),

(...) la perspectiva inconsciente que afirma la universalidad [de su modo de ver y entender el mundo] es, de hecho, no solo parcial sino también distorsionante en formas que van más allá de su parcialidad. La supuesta perspectiva universal es de hecho local, histórica y subjetiva: solo a los miembros de los grupos hegemónicos se les permite presentar las perspectivas de sus vidas como las únicas legítimas (p. 273)

En esta línea, bien vale detenerse, al menos temporalmente, sobre la siguiente tesis de Rolin, según la cual

(...) la capacidad de un individuo o un grupo para restringir el conjunto de opciones disponibles para otro individuo o grupo [puede dar lugar a] un conjunto complejo de motivaciones que inciten a los posibles informantes a ocultar o distorsionar evidencia relevante (ROLIN, 2009, p.219)

Huelga referir, en el punto, que el recurso a la tesis de Rolin no es azaroso o circunstancial: en efecto, el presente artículo parte de la premisa de que es justamente la imposibilidad de poderse acceder a una tal “evidencia relevante” aquello que constituye el costo de oportunidad epistémico subyacente a tal discurso. Ello como consecuencia de la hegemonía de terceros paradigmas o esquemas de





representación de la realidad en virtud de cuyos títulos se hiciera posible restringir el acceso a la inteligibilidad de las pretensiones, demandas e identidades del colectivo migrante.

A mayor abundamiento respecto a un tal objetivo, y en relación con lo suscripto por Rolin, la presente investigación predica que la condición de relevancia de tal “evidencia” habría de explicarse, por lo tanto, en función de la concurrencia de dos causas.

En primer lugar, el hecho de que tal evidencia sea en la generalidad de los supuestos ignota o extraña al sistema de representación de la realidad hegemónico importaría una consideración lo suficientemente sugerente como para poder predicar que su mero examen supondría, por sus propios términos, cierto valor epistémico. En otras palabras, los testimonios, pretensiones y demandas sobre los que se determina la propia identidad y logos del migrante representarían, ontológicamente, un valor cognitivamente relevante en tanto estructuraría una lectura de la realidad novedosa en la medida de que la misma fuera precedentemente mutilada y marginada. Tal y como sostiene Bachelard (1976),

(...) la filosofía del conocimiento [...ha de ser entendida] como una filosofía abierta, como la conciencia de un espíritu que se funda trabajando sobre lo desconocido, buscando en lo real aquello que contradice conocimientos anteriores. Es necesario ante todo tomar conciencia del hecho de que la experiencia nueva se revela contra la anterior: sin tal acto no puede sostenerse, en verdad, que [la primera] se trate de una experiencia nueva. Mas tal condena a la experiencia anterior nunca es definitiva para un espíritu que sabe dialectizar sus principios, determinar nuevos tipos de evidencias y enriquecer su corpus explicativo sin extender ninguna suerte de privilegio a una heurística natural susceptible de dar cuenta de cualquier tipo de fenómeno. (p. 58)

La posibilidad de “determinar nuevos tipos de evidencias” por un lado, y la de poder “enriquecer” el “corpus explicativo” del conocimiento científico “sin extender ninguna suerte de privilegio a una heurística natural susceptible de dar cuenta de cualquier tipo de fenómeno”, por el otro, definirían, entre sí, una relación de estricta causalidad. En efecto, en la medida de que todo sistema de conocimiento se determinase en torno a la carencia de restricciones ajenas (verbigracia, los “privilegios” epistémicos de las comunidades de sentido hegemónicas) al propio *te/los* que supone una praxis heurística comprometida y profunda (en el punto, aquella filiada en la propia identidad del migrante), la posibilidad de aprehender tales “nuevos tipos de evidencia” resultaría, de tal modo, por demás asequible. Por el contrario, la





prevalencia de determinadas corporaciones cuyas prácticas no solo sociales, políticas y culturales, sino también, epistémicas (que obstan a la manifestación y exteriorización de una tal “filosofía del conocimiento científico”) constituiría una limitante a la hora de poder realizar aportes cognitivamente relevantes a la disciplina de los estudios migratorios.

(i) La segunda razón que daría cuenta de la condición de “relevante” de la “evidencia” que eventualmente los migrantes podrían aportar se explicaría a partir del hecho de que el conjunto de representaciones de la realidad de un tal grupo resultaría ontológicamente contestataria o –al menos- crítica respecto al universo de relaciones políticas, sociales y culturales para tal campo de praxis y conocimiento instituido. En efecto, en la medida de que tal “nueva evidencia” logre dar cuenta de la generalidad de manifestaciones y regularidades sobre las que se estructurara el conjunto de privilegios que previamente hubieran contribuido a censurar las propias perspectivas (las cuales poseen, ciertamente, un valor epistémico intrínseco en cualquier estudio social) de tales migrantes, merced a tal “nueva evidencia” podría cimentarse, potencialmente, el germen de la supresión de las mentadas prebendas gnoseológicamente distorsivas:

Los grupos sojuzgados (...) adolecen directamente del sistema que los oprime. La omnipresencia, la intensidad y la fidelidad de su sufrimiento conminan constantemente a tales grupos a advertir que el orden social imperante es intrínsecamente cuestionable. Su dolor les proporciona una motivación para descubrir aquello que es objetable, criticar las interpretaciones aceptadas de la realidad y desarrollar formas nuevas y menos distorsionadas de entender el mundo. Estos nuevos sistemas de conceptualización reflejarán los intereses y valores de los grupos excluidos y, por lo tanto, constituirán una representación de la realidad que supondrá una relevante alternativa al punto de vista dominante (JAGGAR, 1983,p. 370)

Ahora bien, tal y como se ha referido, dado que las comunidades hegemónicas habrán de mostrarse como ontológicamente poco solidarias a la posibilidad de escuchar y considerar el *dictum* de terceros grupos consuetudinariamente excluidos o marginados (en el presente caso, la referencia, claro está, es a los migrantes) el presente artículo entiende, en tal sentido, que el desarrollo de las condiciones de posibilidad en función de las cuales un tal *dictum* pueda ser materialmente considerado dependerá, en definitiva, de una normatividad ajena al propio *logos* socio-político de las comunidades de referencia.





En este orden de ideas, el presente trabajo parte de la premisa conforme la cual, a los efectos de que el desarrollo epistémico de toda comunidad de sentido pueda ser “respalda[do] colectivamente, dejando que lo individual y lo idiosincrático cuenten únicamente como mera creencia” (BLOOR, 1991,p.5) habrá de requerirse de una determinada normatividad que permita, en virtud de compeler a las comunidades epistémicas hegemónicas a abandonar el insularismo y conservadurismo que las constituye, a abocarse a forzosamente considerar las razones de la alteridad. Por lo tanto, la concesión de un estatus de ciudadanía irrestricta e incondicionada al migrante -tanto para la República Argentina como para otros terceros Estados-, en la medida de que permita una regulación jurídica de una praxis epistémicamente constructivista como aquella que supone el deber forzosamente considerar las razones de la otredad, resultaría intrínsecamente más tributario al desarrollo dialógico de toda comunidad social de sentido que aquel que supondría exteriorizar el legitimar, a-críticamente, el conjunto de representaciones hegemónicas.

Finalmente, y cual presupuesto en virtud del cual proveer a un debate a la luz del cual el *dictum* de la alteridad pueda ser debidamente considerado, el presente trabajo sostiene la necesidad de otorgarle un crédito epistémico a terceras prácticas y universos de sentido a partir de un giro copernicano en relación a las presentes prácticas. A los efectos de abandonar el “Conservadurismo Metodológico” (VOGEL, 1992) o el “Principio de Credulidad” (LACAN, 1988) en virtud de los cuales se perpetuaría la percibida validez de un determinado contenido cognitivo en función de la supresión del sistema de representación del migrante en cuanto minoritaria otredad, el presente artículo reivindica las posibilidades heurísticas de prácticas epistémicas heterodoxamente descoloniales como la así mentada “indisciplina” (DEL PERCIO, 2010).

En este orden de ideas, resultaría plausible predicar la existencia de una relación de estricta proporcionalidad entre el mérito y consideración que se le otorga al conjunto de representaciones de la realidad de determinados grupos y el capital político (BOURDIEU, 1990) que aquellos poseen. Tal consideración también se explicaría, a su vez, en función del hecho de que las comunidades epistémicas resultan ser, en la generalidad de los supuestos, inmanentemente cerradas a la hora de considerar el *dictum* de terceras otras (KUHN, 1982 y 2004). Consistentemente, el presente trabajo comulga con la tesis de conformidad a la cual la imputación de un estándar de verosimilitud a un sistema de representación de la realidad no guardaría





relación de causalidad con aquellas condiciones trascendentes al reconocimiento social hegemónico de quien se avenga a pronunciarlo. En última instancia son tales consideraciones socio-políticas aquellas que determinan la aceptación de todo testimonio o examen de la realidad dado.

En virtud de tal premisa, el presente opúsculo entiende que las tesis, discursos o paradigmas verdaderamente conducentes y relevantes epistémicamente habrán de ser, justamente, aquellos que permitan denunciar las preferencias o privilegios cognitivos que otros terceros esquemas de representación de la realidad lleven, dentro de sí, inscriptos. Una tal consideración revistiría, de suyo, la suficiente relevancia normativa como para dar cuenta de la necesidad de reconsiderar las posibilidades de otorgarle a los migrantes una mayor participación en los debates políticos públicos de toda comunidad de sentido dada.

En este orden de ideas, las pretensiones o en definitiva, la propia identidad de los migrantes supondría ser, cual ostensible manifestación de la mentada “injusticia epistémica”, la inferencia o el resultado de un prejuicio que permitiría que un oyente pudiese distorsionar la credibilidad del testimonio de un tercer orador (FRICKER 2007). Ello explicaría, a su vez, que el valor epistémico de las mentadas demandas y, en general, de toda la propia percepción social de una tal identidad migrante terminase resultando un mero producto o inferencia de la percepción de la misma por parte de aquellos grupos o comunidades de sentido hegemónicas. Un tal extremo supondría, de suyo, una pérdida epistémica radical no solo para un tal grupo, sino también para la comunidad socio-política toda en cuyo seno tales contenidos hubieran podido, de otro modo, darse a conocer de modo irrestricto e incondicionado.

En este orden de ideas, y en la medida de que la propia sociedad de acogida, en tanto comunidad social y culturalmente disímil a aquella conformada por los migrantes pueda, merced a su hegemónica condición, imponer sus propias adscripciones hermenéuticas a las manifestaciones de las “diferentes dimensiones de la actividad social: económica, educativa, profesional, sexual, legal, política, religiosa, etc.” (FRICKER 2007, 27) de un tal grupo, la propia identidad y perspectiva a los que este último podría eventualmente apelar a los efectos de dar cuenta de su lectura de la realidad devendría en inconducente en tanto sociopolíticamente mancillada. Sucede que, en definitiva, una tal “injusticia epistémica” podría resultar incluso más perversiva en la medida de que se manifieste, sobre tal colectivo migrante, la así mentada “injusticia testimonial” (FRICKER, 2007), producto del hecho de que el *dictum* de un





tal grupo deba (por la mera circunstancia de haber sido pronunciado por este último) de hacer frente a una ontológica presunción negativa en su contra a la hora de poder expresar los esquemas de representación que, para el mismo, constituyen su propia realidad.

En este sentido, una tal posición privilegiada, en tanto condiciona o mutila las posibilidades cognitivas y sociopolíticas de que terceros discursos, tesis o paradigmas puedan ser comunitariamente considerados importa, *per se*, la exteriorización de las consecuencias, sobre la alteridad (en el caso, representada por el colectivo migrante) que un sistema de jerarquías epistémicas cerrado supone.

Acaece que, en definitiva, la discrecionalidad con la que cuentan las comunidades hegemónicas a los efectos de imponer sus plasmaciones y adscripciones ideológicas, culturales y políticas, mutilando el contenido intrínsecamente epistémico de los sistemas de representación de la realidad de la alteridad no representaría sino una condición inmanente al género humano. En virtud de esta última, merced a una suerte de “naturalización de la propia identidad cultural” (COMAROFF, 2011, p. 215) tales plasmaciones y adscripciones terminarían representando como universales un conjunto de valores y regularidades histórica, cultural y socialmente situadas. Tal influjo y condicionamiento sociológico resultaría ostensiblemente evidente a partir de la propia lectura de la letra del art. 125 de la ley 25.871, de conformidad a la cual se impone, por parte del Estado argentino, a los migrantes la “obligación de cumplir con la legislación nacional” así como también la “de respetar la identidad cultural de los argentinos”.

En esta línea, la concesión de la ciudadanía política a la alteridad del migrante en cuanto tal permitiría la ontológica posibilidad de aprehenderse un estadio dialógico y democrático, para con este último, superador al actual. En virtud de tal consideración, incluso si se tuviese la certeza de que el sistema de adscripciones propio resultase ser innatamente superador y no susceptible de ser condicionado o desplazado por el *dictum* de un tercero, el paradigma de tal alteridad podría, aun cuando no se lo reconociera como tal, resultar más útil y epistémicamente conducente que el propio. Ello merced al hecho de que el carácter solipsista al que apelarían las comunidades de sentido tributarias a un determinado esquema de representación de la realidad obstaría a toda posibilidad material de practicar una tal contrastación. Aquí podría alegarse que las posibilidades materiales de abocarse a una tal contrastación terminarían resultando abstractas, puesto que, bajo el mentado escenario, no





pareciera existir un meta-esquema de análisis de la corrección veritativa de cada uno de los paradigmas que resultara ser intrínsecamente superior de aquel al cual cada comunidad de sentido eventualmente apelase. Aun así, la posibilidad de habilitar la concurrencia a la arena política de testimonios otrora ignotos podría permitir dejar atrás tal estado de incuria gnoseológica, merced a la no exhaustividad de la evidencia disponible (actualmente o a futuro) que un tal ejercicio promovería.

A la luz de la posibilidad de invertir los inequívocamente pervasivos efectos del ya mentado solipsismo epistémico el presente trabajo sugiere que, en tanto se acepte como válida aquella tesis de conformidad a la cual el propio *habitus* de todo sujeto “situado” podría ser entendido cual un recurso heurístico para cuestionar representaciones sociales distorsivas o, en general, inequitativas (BOURDIEU, 1990), el propio migrante, en tanto logre ser integrado a una determinada constelación socio-política dada, podría promover nuevas hermenéuticas de la realidad. La valía de estas últimas podría explicarse, en definitiva, en virtud del hecho de que el recurso a las mismas supondría responder a los propios “desafíos comunes” (ALCOFF, 2006; Collins, p.2008) a los que toda comunidad social debiera apelar a los efectos de poder desplazar las ya referidas disvaliosas representaciones. Por tales “desafíos comunes” podría entenderse la posibilidad de neutralizar o al menos amalgamar determinadas subjetividades que de otro modo habrían sido susceptibles de mutilar a la otredad, particularmente en aquellos casos en los cuales un tal supuesto importara beneficiar a un determinado grupo en detrimento de un tercer otro menos políticamente gravitante (GROSSBERG, 1996).

En función de la denuncia de la amalgama existente entre las adscripciones políticas e ideológicas hegemónicas y “sus mismas condiciones de aplicación” (MARÍ, 1991, p.326), podríase dar cuenta de la palmaria inexistencia de aquellas prácticas epistémicas solidarias al *dictum* de las comunidades consuetudinariamente marginadas; supuesto que permitiría, de suyo, evitar “aislar a la comunidad de problemas importantes desde el punto de vista social” (KUHN, 2004, p.71). Es aquí donde el presente trabajo permitiría dar cuenta del sentido trascendente a las regularidades socialmente hegemónicas que un examen de las condiciones de posibilidad epistémicas del Derecho, en tanto abocado el mismo a la consideración de las razones de la alteridad, podría suponer. En efecto, por medio de la concesión de la ciudadanía a grupos como los migrantes podríase evitar consolidar las prácticas políticas solipsistas ya referidas, presupuesto insoslayable a los efectos de poder





denunciar las inequidades, abusos o endémicas injusticias que las minorías como aquellas de referencia deben persistentemente sobrellevar, impidiéndose que tales extremos puedan “reducirse a la forma de enigma, debido a que no p[odrían...] enunciarse de acuerdo con las herramientas conceptuales e instrumentales que proporciona el paradigma” socio-políticamente dominante (KUHN, 2004, p.71).

En otras palabras: en la medida de que el carácter “situado” de una comunidad obste a que la misma pueda dar cuenta del hecho de que los presupuestos pretendidamente neutrales a los que éste adscribe no proveen sino a legitimar un determinado sistema de representación de la realidad (silenciando terceros otros), todo precepto pretendidamente objetivista no podría sino terminar traicionando el valor de la imparcialidad. De este modo, el Derecho, por medio de la concesión de la ciudadanía a los migrantes, permitiría interpelar al *logos* político e ideológico hegemónico, al dar cuenta de la existencia de un “costo de oportunidad” sustantivo hasta entonces prevalente, por medio de promover testimonios y lecturas de la realidad poco consideradas hasta entonces. De este modo, el recurso a determinadas prácticas jurídicas podría favorecer la emergencia de un contenido epistémicamente más denso y cognitivamente conducente que aquel que las comunidades de sentido socialmente dominantes promueven, al excluir a determinados discursos que, profesa o inconscientemente, mutilan a terceros otros al promover la “manipulación de las estructuras simbólicas relativas a [como se representa] la realidad de modo de hacer a esta última consistente con el orden preestablecido”. (SSHWARTZ, 1970, p. 90)

3 CONCLUSIÓN

El presente artículo intentó apelar a un uso pragmático de la ideología por sobre el propio recurso a la semántica de la verdad, desde que un tal proceder metodológico sería aquel que resultaría más heurísticamente conducente a los efectos de denunciar al conjunto de regularidades culturales sociopolíticamente dominantes. En este sentido, existirían buenas razones para sostener que el universo de las categorías semánticas y de los usos ideológicos de las mismas no necesariamente conformarían compartimentos estancos. De este modo, podría sostenerse que las implicancias semióticas de la imputación de un cierto universo de sentido a la categoría del





migrante no podrían resultar irrelevantes o bien inconducentes en términos de la articulación de los mentados usos de la ideología.

En efecto, en la medida de que se considere como epistémicamente provechoso estudiarse la articulación discursiva del conjunto de operaciones en virtud de la cual se determina ideológicamente una determinada unidad de representaciones de la realidad, podría devenir en fecundo no formular las distinciones categóricas que en el párrafo precedente se sugirieran. Ello desde que el abocarse a denunciar, en lugar de simplemente legitimar, las propias intuiciones semánticas, puede permitirnos dejar atrás nuestros problemas filosóficos relativos a las significaciones del lenguaje. De este modo, el examen de los juicios de valor de carácter hegemónico sobre los que se instituye una disvaliosa tipología del migrante permitiría cuestionar la arbitraria praxis socio-política en función de la cual todo constructo por parte de un determinado intérprete o sujeto cognoscente es formulado y, en cuanto tal, legitimado en términos tanto semánticos como ideológicos.

Sucede que, en definitiva, la construcción de la alteridad (para el caso, la propia del migrante) como ontológicamente disvaliosa se explicaría a partir de la transposición estructural de acontecimientos o hechos específicos en función de una matriz de posiciones “ideológicas” determinadas a partir del propio *logos* del Estado. En este sentido, nada respecto a este último podría predicarse como espontáneo: todo lo relativo a éste debe entenderse como construido: un tal supuesto resultaría particularmente ostensible para aquellos contenidos semánticos únicamente susceptibles de ser “recibidos” en lugar de “leídos”. El sentido “construido” que una tal praxis ideológica supondría, en tanto provea de suyo a producir abuso de poder y dominación sería susceptible de explicarse en función del provecho que el Estado y la propia comunidad epistémica que este último representa obtendrían del migrante.

Devendría en heurísticamente conducente revisar lo que pareciera revelarse como una estricta relación de causalidad entre el mentado provecho susceptible de obtenerse del migrante y la supresión de este último como sujeto epistémicamente relevante. Ello requeriría de un vacío epistémico que justifique, legitimándolas, las mentadas prerrogativas ideológicas de los grupos hegemónicos. En este orden de ideas, el que una mera “opinión” sea susceptible de reelaborarse en términos eminentemente jurídicos (de modo tal de regular, de suyo, el conjunto de potestades de un tal Estado a los efectos de determinar el conjunto de derechos a los cuales legalmente podrían -y no podrían- acceder los migrantes) no se explicaría,





naturalmente, en función de un debate irrestricto e imparcial entre las diversas epistemologías que conforman el *logos* del migrante y el de la sociedad de acogida. Por el contrario, la condición del resultar tal opinión un saber de naturaleza jurídica (o en todo caso susceptible de legitimarse en términos jurídicos) representaría el arbitrio de una ideología autoritariamente indolente respecto a la alteridad, manifestación de un acuerdo perfecto entre las estructuras mentales y las estructuras objetivas.

REFERENCIAS

Alcoff, L. (2005). *Visible identities: Race, gender, and the self*, Oxford University Press.
Bachelard, G. (1976). *La Philosophie du Non*, Paris: PUF.

Bartolucci, J. (2017). La ciencia como problema sociológico. *Sociológica (México)*, 32(92), 9-40.

Bloor, D. (1991). *Knowledge and social imagery*, Chicago: University of Chicago Press.
Bourdieu, P. (1990). *The logic of practice*, Palo Alto: Stanford University Press.

Carver, N. (2019). The silent backdrop: Colonial anxiety at the border, *Journal of Historical Sociology*, 32(2), 154-172.

Collins, P. (2008). *Black feminist thought: Knowledge, consciousness, and the politics of empowerment*, New York: Routledge.

Comaroff, J. L. y J. (2011). *Etnicidad*, S.A, Madrid: Katz Editores.

Daston, L., & Galison, P. (2007). *Objectivity*, New York: Zone Books.

Del Percio, E. (2019) "La agonía de los derechos humanos: Fraternidad y Democracia Radical" en Duffard E. & Rodríguez Caguana, A. (comps.) *Atravesando fronteras Voces desde Haití hacia Sudamérica: Libertad, Igualdad y Fraternidad*, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 25-56.

Domenech, E. (2011). "Crónica de una «amenaza» anunciada. Inmigración e ilegalidad: visiones de Estado en la Argentina contemporánea" en Feldman-Bianco, B., Rivera Sánchez, L., Stefoni, C. & Villa, M. (eds.) *La construcción social del sujeto migrante en América Latina: prácticas, representaciones y categorías*, Quito: FLACSO-Ecuador/CLACSO/UAH.

Elias, N. (2000). *Establisheds e outsiders*, Rio de Janeiro: J. Zahar.

Fricker, M. (2007). *Epistemic injustice: Power and the ethics of knowing*, Oxford: Oxford University Press.





Fricker, M. (2017). *Injusticia epistémica*, Barcelona: Herder Editorial.

Grossberg, L. (1996). *Identity and Cultural Studies: Is That All There Is?* en Hall, S. & Du Gay, P. (eds.) *Questions of Cultural Identity*, Londres: Sage Publications, 87-107.

Harding, S. (1991). *Whose science? Whose knowledge?: Thinking from women's lives*, Ithaca: Cornell University Press.

Jaggar, A. M. (1983). *Feminist politics and human nature*, Lanham: Rowman & Littlefield.

Kuhn, Th. (1982). *Objetividad, juicios de valor y elección de teoría*, México: FCE-CONACYT.

Kuhn, Th. (2004). *Estructuras de las revoluciones científicas*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Lacan, J. (1988). *Escritos 1*, Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Latour, B. (1993). *We have never been modern*, Cambridge: Harvard University Press.

Marí, E. E. (1991). *Ciencia y ética: el modelo de la ciencia martillo*. *Doxa*, (10), 319-327.

Ortiz, R. R. (2011), *Epistemología De La Frontera: Los Límites Del Otro*, *Ideação*, 13(1),11-28.

Pacecca, M. I. (2005). *El Mercosur y la normativa migratoria argentina (2000–2005)*, VII Congreso Nacional de Ciencia Política, Buenos Aires: Sociedad Argentina de Análisis Político disponible en <https://saap.org.ar/congreso-vii.html> [sitio consultado el 19-05-2020].

Rodríguez Ortiz, R. (2011). *Epistemología de la frontera: los límites del otro*, *Ideação*. *Revista do centro de educação e letras da unioneste–Campus de Foz do Iguaçu*, (13), 11-28.

Rolin, K. (2009). *Standpoint theory as a methodology for the study of power relations*, *Hypatia*, 24(4), 218-226.

Schwartz, G. (1970). *Sect ideologies and social status*, Chicago: University of Chicago Press.

Solberg, M. M. (1997). *Compelling knowledge: A feminist proposal for an epistemology of the cross*, Albany: SUNY Press.

Vogel, J. (1992). *Sklar on Methodological Conservatism*, *Philosophy and Phenomenological Research*, 52(1), 125-131.

